



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1769
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Ejecutado	LUIS EFRÉN CADENA MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00874 00
Temas y subtemas	DECRETA EMBARGO

Encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-136175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, de propiedad del demandado LUIS EFRÉN CADENA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.156.577. LÍBRESE oficio respectivo, una vez se allegue respuesta de embargo se resolverá sobre el secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que el demandado LUIS EFRÉN CADENA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.156.577 perciba al servicio de FOPEP Y FIDUPREVISORA.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

Líbrese oficio, informándole al cajero pagador de dicha empresa, que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la **Cuenta No. 050012041007** del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco

salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

TERCERO: No se accede al embargo de la pensión por las razones expresadas en el auto del 25 de enero de esta anualidad.

CUARTO: Previo a decretar el embargo de cuentas en las entidades bancarias reseñadas, se ordena OFICIAR a TRANSUNION, para que informen las cuentas corrientes o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero cuyo titular sea LUIS EFRÉN CADENA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.156.577, señalando el número de la cuenta y la entidad. LÍBRESE oficio.

QUINTO: De otro lado, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c74ebba39a4e222033b7489cf8e9691c7a9a601f4f339350a64616dd2
6ca82f**

Documento generado en 14/09/2021 11:59:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**